



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, RADICADO: 2021-00309-00
Al despacho del señor Juez, informando que la Notaría Octava de Bucaramanga remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la señora GLADYS SUAREZ RUEDA. Bucaramanga, 25 de mayo de 2021.
CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiunos (2021).

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por la Notaría Octava de Círculo de Bucaramanga, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA** identificada con C.C. 28.005.412, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 16 de marzo de 2021¹ en la Notaría Octava de Círculo de Bucaramanga, se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por la señora GLADYS SUAREZ RUEDA, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial de la deudora GLADYS SUAREZ RUEDA, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA** identificada con la C.C. 28.005.412.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a **MARTHA EUGENIA GUTIERREZ SOLANO** identificado con C.C. 28.423.610, quien podrá ser ubicada en la Carrera 29 No. 51-03, teléfonos 6996580 - 3183586034, correo electrónico msolano_gutierrez@hotmail.com, Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$708.000)**, los cuales estarán a cargo de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA**.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (BANCO FALABELLA, BANCO TUYA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU y BANCO POPULAR), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos. Adviértaseles que su reconocimiento como acreedores dentro del trámite de la referencia, ha de entenderse con el presente auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por haber sido parte dentro del trámite previo de negociación de deudas.

QUINTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores indeterminados de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA** a fin de que se hagan parte en este proceso.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA**, debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SÉPTIMO: Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA** identificado con C.C. 28.005.412 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser

¹ Archivo Digital No. 12.



considerados estos créditos como extemporáneos. Adviértase que, en caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora **GLADYS SUAREZ RUEDA** identificado con C.C. 28.005.412, en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATA CREDITO - EXPERIAN para los fines pertinentes.

Adjúntese copia del presente auto y del auto donde se declara fracasada la negociación de deudas donde se relacionan las obligaciones que hicieron parte del trámite de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PEDRO ARTURO PUERTO ESTUPIÑAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85dab6b1e7e0b522f3117a7346c76b4e864027e749df366cd4e5dc2a8814ce2b
Documento generado en 08/06/2021 08:13:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>